



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por los artículos 148 numeral 3 literal c. de la Ley 115 de 1994, 27 y 5 numerales 5.1, 5.6 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que en la búsqueda de la calidad en la educación, es deber estatal el reglamentar estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo y asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad.

Que las entidades territoriales pueden acudir a la contratación de la prestación del servicio público educativo con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos y cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad, siempre que hayan demostrado la existencia de insuficiencia en la capacidad educativa o limitaciones en el uso de dicha capacidad, mediante el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones.

Que el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación establece que *"los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos*

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad.

(...)

2. Que, en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las Pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11 presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas."

Que el literal (b) del parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015 establece como requisito para la suscripción de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas superar el Percentil 30 en las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11°.

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES remite al Ministerio de Educación Nacional anualmente la información de los resultados promedio de las Pruebas Saber de los grados 3°, 5°, 9° y 11° por establecimiento educativo.

Que para el año 2018 no se realizaron Pruebas Saber 3, 5 y 9, por lo que el Ministerio de Educación Nacional considera que se debe establecer la metodología de cálculo del percentil con base en las "últimas pruebas publicadas".

Que la Resolución 26060 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional no incluyó regulación para la metodología de cálculo de percentil, cuando no se realizan mediciones de calidad mediante las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° en una anualidad.

Que es preciso realizar el cálculo del Percentil 35 para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, que cuenten con condiciones de insuficiencia y limitaciones, adelanten los procesos de conformación o actualización del Banco de Oferentes, en los cuales se incluyan a los establecimientos educativos no oficiales postulados, que cuenten con los requerimientos de calidad establecidos para ser prestador del servicio educativo mediante contratos de prestación de servicio educativo.

Que es necesario realizar el cálculo del Percentil 30 para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, que suscriben contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas, garanticen la continuidad de la atención educativa en las instituciones educativas oficiales en que se ejecutan estos contratos.

Que para el año 2020 las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán habilitar en el Banco de oferentes únicamente a los establecimientos educativos no oficiales que superen el Percentil 35, y para el caso de las iglesias y confesiones religiosas, únicamente podrán contratar con las iglesias y confesiones religiosas que tengan bajo su administración instituciones educativas estatales o privadas que cuenten con Percentil 30 en las últimas Pruebas saber publicadas mediante el tipo contractual *"para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas"*.

Que, por lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

establezca la metodología de cálculo del Percentil 30 y 35 para garantizar la contratación de la prestación de servicio educativo, con criterios de idoneidad.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por xxx días xxx, entre el xx y el xxx para observaciones de la ciudadanía

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer la metodología para el cálculo del Percentil 35 como requisito para postularse al Banco de Oferentes de las Entidades Territoriales Certificadas en educación que acuden a la estrategia de contratación para la prestación del servicio educativo, y para el cálculo del Percentil 30 para que las Entidades Territoriales Certificadas en educación puedan suscribir contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El cálculo del Percentil 35 se realiza para identificar los establecimientos educativos no oficiales que cumplen con el requisito de idoneidad para la suscripción de contratos de prestación del servicio educativo mediante la conformación de un Banco de Oferentes.

El cálculo del Percentil 30 se realiza para identificar las iglesias y confesiones religiosas que en la administración de los establecimientos educativos estatales y no estatales han desarrollado buenas prácticas pedagógicas y educativas, con quienes la entidad territorial certificada puede contratar en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

Artículo 3. Pruebas de Estado: Para efectos de la presente resolución se entiende como Prueba de Estado, las evaluaciones realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, tanto los exámenes de Estado SABER 11 como las Pruebas Saber de los grados 3°, 5° y 9°.

Artículo 4. Base del cálculo: La información utilizada para realizar el cálculo de los percentiles de que trata esta resolución, se realizará con base en la entregada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y corresponderá al promedio calculado y publicado para cada establecimiento educativo, en los últimos resultados publicados de las Pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente.

El cálculo del percentil se realizará para la totalidad de establecimientos educativos por entidad territorial certificada en educación, tanto oficiales como no oficiales.

Parágrafo transitorio. Para la contratación a realizarse en el año 2020 por parte de las entidades territoriales que acuden a la contratación del servicio educativo por

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para el uso de dicha capacidad, el cálculo del percentil se realizará con base en la información actualizada por el ICFES para las Pruebas Saber 3°, 5° y 9° publicadas en 2018 y presentadas en 2017.

Parágrafo 1. Cuando un establecimiento educativo no esté de acuerdo con los resultados promedio publicados por el ICFES en las Pruebas Saber, deberán surtir el proceso de reclamación en los términos y plazos establecidos por dicha entidad para su revisión.

En caso de que el ICFES determine que hay lugar a la modificación del resultado promedio de un establecimiento educativo, el Ministerio de Educación Nacional procederá a recalcular el percentil de dicho establecimiento educativo, siempre que la modificación haya sido publicada y se informará de forma individual el percentil para cada uno de los niveles de la institución educativa, con copia a la secretaria de educación de la entidad territorial en donde el establecimiento educativo presta el servicio educativo.

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos a los que el ICFES no les haya publicado información y que no cuenten con la base de datos de las Pruebas Saber entregada por esa institución no serán incluidos en el cálculo del percentil.

CAPÍTULO II

CÁLCULO PERCENTIL 30 PARA LA CONTRATACIÓN DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS

Artículo 5. Metodología del cálculo del Percentil 30: El cálculo del Percentil 30 para establecimientos estatales y no estatales administrado por iglesias o confesiones religiosas, se realizará siguiendo la siguiente metodología:

1. Con base en los promedios oficialmente informados por el ICFES respecto a los resultados de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11° en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente, se realiza la ordenación de 1 a 100 de dicho puntaje por cada área - matemáticas y lenguaje o su equivalente - de los establecimientos educativos.
2. Con base en dicha ordenación se identifica el Percentil 30 para la entidad territorial certificada en educación.
3. Se considera que una iglesia o confesión religiosa ha superado el Percentil 30 cuando uno de los establecimientos educativos estatales o no estatales que administra se encuentra en una de las siguientes circunstancias:
 - En el grado máximo en el que presentó la Prueba Saber 3°, 5°, 9° u 11 supera el Percentil 30 en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente.
 - En el promedio de los percentiles de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11 de cada área matemáticas y lenguaje o su equivalente presentadas por el establecimiento educativo supera el Percentil 30.
 - El promedio de las posiciones percentiles de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11 de las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente, presentadas por el establecimiento educativo supera el Percentil 30
 - El promedio del percentil calculado para la contratación de la próxima vigencia supere en tres (3) puntos el promedio de percentil obtenido en la medición realizada en 2016 para las Pruebas Saber 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 6. Comunicación de los resultados. El Ministerio de Educación Nacional informará mediante comunicación oficial a las Entidades territoriales certificadas en educación que acuden a la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico los resultados percentil obtenidos por los establecimientos educativos estatales que fueron incluidos en dichos contratos.

Dicha comunicación será remitida a las entidades territoriales a más tardar el 30 de noviembre de cada anualidad.

Artículo 7. Solicitudes. Una vez informada la entidad territorial certificada en educación de los resultados obtenidos por las instituciones educativas oficiales del territorio de su jurisdicción podrá solicitar aclaración de los mismos, así como la información de los establecimientos educativos no oficiales a cargo de la iglesia o confesión religiosa en el territorio de su jurisdicción, informando el nombre y el código DANE de dichos establecimientos.

El requerimiento se realizará por parte de las Entidades Territoriales certificadas en Educación mediante el Sistema de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los términos previstos para la planeación de la contratación del servicio educativo.

Artículo 8. Planes de mejoramiento. Cuando una iglesia o confesión religiosa que ha suscrito contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y cuenta tanto con establecimientos que han superado el Percentil 30, como con establecimientos que no han cumplido dicho requisito, se formularán planes de mejoramiento en los que se replicarán las prácticas administrativas y pedagógicas de los establecimientos educativos que superaron dicho requisito, si la entidad territorial decide suscribir dicho contrato.

CAPÍTULO III CÁLCULO PERCENTIL 35 PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 9. Metodología del cálculo del percentil 35: El cálculo del Percentil 35 se realizará siguiendo la siguiente metodología:

1. Con base en los promedios oficialmente informados por el ICFES respecto a los resultados de las Pruebas Saber en las áreas de matemáticas y lenguaje, se realiza la ordenación de 1 a 100 de dicho puntaje por cada área –matemáticas y lenguaje- a los establecimientos educativos certificados en educación.
2. Con base en dicha ordenación se identifica el Percentil 35 para la entidad territorial certificada en educación.
3. Se considera que un establecimiento educativo ha superado el Percentil 35, cuando:
 - En el grado máximo en el que presentó la prueba Saber 3°, 5°, 9° u 11 supera el Percentil 35 en las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente.
 - En el promedio de los percentiles de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11 de cada área -matemáticas y lenguaje o su equivalente- presentadas por el establecimiento educativo supera el Percentil 35.
 - El promedio de las posiciones percentiles de las Pruebas Saber 3°, 5°, 9° y 11 de las áreas de matemáticas y lenguaje o su equivalente, presentadas por el establecimiento educativo supera el Percentil 35.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina la metodología para el cálculo del Percentil 30 y 35 de acuerdo con los resultados de las Pruebas de Estado Saber, en atención a lo contemplado en los artículos 2.3.1.3.3.7 numeral 2 y 2.3.1.3.5.4 Literal b) parágrafo único, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

- El promedio del percentil calculado para la contratación de la próxima vigencia supere en cinco (5) puntos el promedio de percentil obtenido en la medición realizada en 2016 para las Pruebas Saber 2015.

Artículo 10. Banco de oferentes para contratos de prestación del servicio educativo. Con base en el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el Percentil 35 en las áreas de matemáticas y lenguaje de las Pruebas Saber, las entidades territoriales establecerán la necesidad de actualizar el Banco de Oferentes, con base en los criterios y etapas establecidas en la Sección 1, Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 11. Reclamaciones. Las reclamaciones contra el Listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el Percentil 35 serán presentadas ante el Ministerio de Educación Nacional mediante el Sistema de Atención a la Ciudadanía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del citado listado.

El Ministerio de Educación dará trámite y respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de las reclamaciones.

Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 26060 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga - Viceministra de Preescolar, Básica y Media.
Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Carolina Queruz Obregón – Subdirectora Acceso
Karen Andrea Barrios Lozano - Grupo de normatividad de la OAJ.

Proyectó: Juan Carlos Parra Niño - Coordinador grupo de contratación del servicio educativo -Subdirección de Acceso.
Iáder Fernando Reyes Bernal - Profesional Especializado -Subdirección de Acceso